



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

### VISTOS:

El Informe Técnico N° D000012-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DFC de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades; el Informe N° D000066-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° D000005-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OPR de la Oficina de Planeamiento y Racionalización; el Memorando N° D000145-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP de la Oficina General de Planteamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° D000091-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ; y, el Informe N° D000037-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que la entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, disponen que en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se cree una comisión, comité o grupo de trabajo, para la igualdad de género; dicho mecanismo tiene como objeto coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género;

Que, asimismo, los artículos 3 y 4 de la precitada norma, establecen que el citado mecanismo, se crea mediante norma de la máxima autoridad de la entidad; y que las entidades públicas del Gobierno Nacional y en los Gobiernos Regionales podrán disponer la modalidad o forma del Mecanismo para la Igualdad de Género a implementar, debiendo garantizar que comprometa la participación cuando menos de un/a representante de el/la titular de la entidad quien la presidirá; del área de Planificación y Presupuesto quien está a cargo de la secretaría técnica; del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces; de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces; de los Órganos de Línea;

Que, a través de los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, la misma que es de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, tiene como objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, el principio de Enfoque género de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, establece que la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre es una oportunidad para promover el acceso y la distribución adecuada de los recursos, tecnologías y conocimientos necesarios para lograr la sostenibilidad de estos recursos enfrentando las inequidades de género; además, señala que la implementación de un enfoque de género en la política, estrategias y proyectos forestales pretende contribuir a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones vinculadas primariamente a la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, mediante la disminución de las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres y, de esta manera, propiciar mejores condiciones de gobernanza y sostenibilidad;

Que, mediante Informe N° D000066-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre hace suyo el Informe N° D000012-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DFC de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades quien señala que teniendo como marco la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; y, el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, ha propuesto la creación del Comité para la Igualdad de Género del SERFOR;

Que, a través del Memorando N° D000145-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Técnico N° D000005-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OPR de la Oficina de Planeamiento y Racionalización, quien emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta para la creación del Comité para la Igualdad de Género del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

Que, mediante Informe Legal N° D000091-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, ratificado mediante Informe N° D000037-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, en atención a lo propuesto y opinado por la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y, lo opinado por la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita el acto resolutorio que cree el Comité para la Igualdad de Género del SERFOR, conforme a la propuesta alcanzada;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, del Director General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; sus Reglamentos aprobados por los Decretos Supremos N° 018-2015-MINAGRI, N° 019-2015-MINAGRI, N° 020-



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

2015-MINAGRI y N° 021-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; el Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y modificatoria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear el Comité para la Igualdad de Género del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

**Artículo 2.-** El Comité para la Igualdad de Género del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre - SERFOR, deberá contar con una representación equilibrada de hombres y mujeres, y está conformado por:

- Un/una representante de el/la titular del SERFOR (presidente/a)
- Un/una representante de la Gerencia General.
- Un/una representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (secretario técnico)
- Un/una representante de la Oficina de Recursos Humanos
- Un/una representante de la Oficina de Comunicaciones
- Un/una representante de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre;
- Un/una representante de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre;
- Un/una representante de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre;
- Un/una representante de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 3.-** Disponer que la acreditación de los/as representantes de los miembros que conforman el Comité sea comunicada a la Secretaría Técnica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de la emisión de la presente Resolución, debiendo además designar a un/a representante alterno.

**Artículo 4.-** El Comité para la Igualdad de Género del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
2. Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
3. Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
4. Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.
5. Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 5.-** Disponer que la instalación del Comité se realice en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de la emisión de la presente Resolución.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 6.-** El Comité aprobará su primer plan de actividades en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación.

**Artículo 7.-** El Comité tendrá una vigencia de tres (3) años para el cumplimiento de sus funciones, la misma que podrá ser prorrogada por un período similar.

**Artículo 8.-** Disponer la notificación de la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a los órganos y unidades orgánicas integrantes del Comité para la Igualdad de Género del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

**Artículo 9.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

**Regístrese y comuníquese.**

*Documento firmado digitalmente*

---

**Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán**  
Director Ejecutivo  
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
SERFOR